

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de Ley.

Ley de Regulación y Uso de la Inteligencia Artificial en la Educación

Artículo 1: Objetivo y ámbito de aplicación

Esta ley tiene como objetivo establecer las regulaciones y pautas para el desarrollo y uso de la inteligencia artificial (IA) en el ámbito educativo. Se aplica a todas las instituciones educativas y organizaciones relacionadas con la enseñanza, desde nivel Inicial hasta nivel superior; de educación pública, de gestión estatal, privada y social.

Artículo 2: Definiciones

- a) Inteligencia Artificial (IA): se refiere al desarrollo y uso de sistemas y programas informáticos que pueden realizar tareas que normalmente requieren la inteligencia humana, como el aprendizaje, el razonamiento y la toma de decisiones.
- b) Educación asistida por IA: se refiere al uso de la inteligencia artificial para mejorar y complementar los procesos de enseñanza y aprendizaje, incluyendo la adaptación de materiales educativos, la tutoría personalizada y la evaluación automatizada.
- c) Sistemas de inteligencia artificial en educación: sistemas que utilizan técnicas de inteligencia artificial para mejorar el aprendizaje y la enseñanza.
- d) Datos personales: toda información relativa a una persona física identificada o identificable.
- e) Transparencia: la obligación de informar a las personas sobre el uso que se hace de la inteligencia artificial, el tipo de datos que se utilizan y los criterios que se aplican.
- f) Estudiantes: sujetos matriculados en una institución educativa que participan en los programas educativos.

Artículo 3: Principios rectores

- a) Transparencia: La autoridad de aplicación y los proveedores de IA deben proporcionar información clara y comprensible sobre cómo se utiliza la inteligencia artificial en el ámbito educativo, incluyendo los algoritmos y criterios utilizados.
- b) Responsabilidad: La autoridad de aplicación es la responsable de garantizar que la IA utilizada en la educación sea ética y respete los derechos y la privacidad de los estudiantes.

c) Mejora educativa: El uso de IA en la educación debe tener como objetivo mejorar la calidad de la enseñanza y el aprendizaje, promoviendo la equidad y la inclusión, bajo condiciones de protección integral, sobre todo, en niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a normativa vigente en la materia.

Artículo 4: Protección de datos y privacidad

a) Recopilación de datos: Las instituciones educativas y los proveedores de IA deben obtener el consentimiento informado de los estudiantes o sus tutores legales antes de recopilar y utilizar datos personales con fines educativos.

b) Almacenamiento y seguridad de datos: Los datos personales recopilados deben ser almacenados de manera segura y protegidos contra el acceso no autorizado o uso indebido.

c) Derechos de los estudiantes: Los estudiantes tienen derecho a acceder, corregir y eliminar sus datos personales, así como a solicitar la interrupción del uso de la IA en su educación.

Artículo 5: Regulación de la utilización de la inteligencia artificial en educación

El Ministerio de Educación de la Nación en el seno del Consejo Federal acordará los documentos que darán marco a la regulación de la utilización de la inteligencia artificial en las instituciones educativas que deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

a) Identificación de los sistemas de inteligencia artificial utilizados: las instituciones educativas deberán identificar los sistemas de inteligencia artificial utilizados en sus programas educativos.

b) Implementación informada: se requerirá oportuna información a los estudiantes o a sus padres o tutores legales para la utilización de los sistemas de inteligencia artificial en su educación.

c) Evaluación y monitoreo: las instituciones educativas deberán evaluar y monitorear constantemente el impacto de la utilización de los sistemas de inteligencia artificial en la educación de los estudiantes.

d) Supervisión y regulación: las instituciones educativas deberán estar sujetas a la supervisión y regulación de las autoridades competentes en materia de educación y protección de datos personales.

Artículo 6º: Actualización curricular

El proceso de actualización curricular se llevará a cabo, en el marco del CFE, con el desarrollo de documentos de actualización curricular, sobre inteligencia artificial, tendientes a alinear las acciones pedagógicas desarrolladas en las instituciones educativas con los aportes actuales de la comunidad científica.

Artículo 7º: Desarrollo y evaluación de sistemas de IA

- a) Evaluación de calidad: Los sistemas de IA utilizados en la educación deben ser sometidos a evaluaciones periódicas para garantizar su calidad, eficacia y adecuación a los objetivos educativos y a la prevalencia en protección integral de niñas, niños y adolescentes.
- b) Sesgo algorítmico: La autoridad de aplicación debe tomar medidas para identificar y mitigar cualquier sesgo o discriminación potencial en los sistemas de IA utilizados, asegurando la equidad y la imparcialidad.
- c) Actualización y mejora continua: Los sistemas de IA deben ser actualizados regularmente para incorporar avances tecnológicos y pedagógicos, así como para abordar cualquier problema identificado durante su uso.

Artículo 8°: Formación y capacitación

- a) Desarrollo profesional: El Ministerio de Educación de la Nación en acuerdo con el INFOD (Instituto Nacional de Formación Docente), deben proporcionar oportunidades de formación y capacitación en el uso ético, pedagógico y efectivo de la IA a todos los docentes y profesionales de la educación.
- b) Alfabetización digital: Se deben promover programas de alfabetización digital que preparen a los estudiantes para comprender y utilizar la IA de manera responsable y crítica.

Artículo 9°: Supervisión y cumplimiento

- a) El Consejo Federal de Educación será la autoridad reguladora de la supervisión y el ámbito donde se elaboren los lineamientos, directrices y orientaciones para el cumplimiento de lo establecido en la ley
- b) El Ministerio de Educación de la Nación y los Ministerios provinciales competentes en materia de educación y tecnología deberán llevar a cabo una evaluación periódica de los sistemas de inteligencia artificial utilizados en la educación para garantizar su cumplimiento con los principios establecidos en esta ley, así como su eficacia y efectividad en el aprendizaje y la enseñanza.

Artículo 10°: Autoridad de aplicación

El Ministerio de Educación de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley y articulará con el Ministerio de Ciencia y Tecnología para la mejor implementación de la ley.

Artículo 11°: Financiamiento

El Poder Ejecutivo nacional realizará las modificaciones e incorporaciones en la Ley de presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional la partida necesaria para implementación de la presente ley.

Artículo 12°: Comunicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La Inteligencia Artificial (IA) proporciona el potencial necesario para abordar algunos de los desafíos mayores de la educación actual, innovar las prácticas de enseñanza y aprendizaje y acelerar el progreso para la consecución del ODS 4. Sin embargo, los rápidos desarrollos tecnológicos conllevan inevitablemente múltiples riesgos y desafíos, que hasta ahora han superado los debates políticos y los marcos regulatorios. La UNESCO se compromete a apoyar a los Estados Miembros para que saquen provecho del potencial de las tecnologías de la IA con miras a la consecución la Agenda de Educación 2030, al tiempo que vela por que su aplicación en contextos educativos responda a los principios básicos de inclusión y equidad.

El mandato de la UNESCO exige intrínsecamente un enfoque de la IA centrado en el ser humano. Su objetivo es incluir el papel desempeñado por la IA en la solución de las desigualdades actuales en materia de acceso al conocimiento, la investigación y la diversidad de las expresiones culturales, y garantizar que a través de la IA no se amplíe la brecha tecnológica dentro de los países y entre ellos. La promesa de la "IA para todos" debe permitir que cada cual pueda sacar provecho de la revolución tecnológica en curso y acceder a sus frutos, fundamentalmente en términos de innovaciones y conocimientos. En el mundo de la educación el sector privado está desarrollando cada vez más sistemas de aprendizaje 'inteligentes', 'adaptativos' y 'personalizados' para su implementación en escuelas y universidades de todo el mundo, creando un mercado que se espera que tenga un valor de 6.000 millones de dólares en 2024 (Bhutani y Wadhvani, 2018). Inevitablemente, la aplicación de la IA en contextos educativos plantea cuestiones profundas y el argumento principal para justificar la regulación de la IA en educación se basa en la necesidad de proteger los derechos y garantizar la seguridad de los estudiantes. A continuación, se presentan los puntos clave de este argumento:

1. Protección de la privacidad y los datos personales: La IA en educación implica la recopilación y el análisis de datos personales de los estudiantes, como su rendimiento académico, preferencias de aprendizaje y comportamiento. La regulación es necesaria para establecer salvaguardias que protejan la privacidad de los estudiantes y eviten un mal uso o acceso no autorizado a sus datos.
2. Equidad y no discriminación: Los sistemas de IA en educación tienen el potencial de ampliar la brecha de desigualdad si no se aplican de manera equitativa. La regulación busca evitar la discriminación y garantizar que todos los estudiantes tengan acceso y oportunidades iguales, independientemente de su origen étnico, género, nivel socioeconómico o discapacidad.
3. Transparencia y explicabilidad: Los algoritmos de IA utilizados en educación pueden tomar decisiones que afectan a los estudiantes, como la evaluación de su desempeño o la personalización del contenido educativo. La regulación debe exigir transparencia en el funcionamiento de estos algoritmos, permitiendo que

- los estudiantes, padres y docentes comprendan cómo se toman las decisiones y puedan cuestionarlas si es necesario.
4. Calidad educativa y mejora del aprendizaje: La regulación de la IA en educación busca asegurar que los sistemas de IA utilizados en el aula sean efectivos y contribuyan a una educación de calidad. Esto implica establecer estándares y criterios de evaluación para los sistemas de IA, de manera que sean capaces de adaptarse a las necesidades individuales de los estudiantes y mejorar su aprendizaje.
 5. Ética y responsabilidad: La regulación busca promover prácticas éticas y responsables en el uso de la IA en educación. Esto implica evitar el sesgo algorítmico, la manipulación de los estudiantes o la dependencia excesiva de la tecnología en detrimento de las interacciones humanas. La regulación debe establecer directrices claras sobre los límites éticos y responsabilidades de los proveedores de tecnología y las instituciones educativas.

En este sentido y auspiciado por la Unesco Los participantes en la Conferencia Internacional sobre la Inteligencia Artificial y la Educación, incluidos 50 ministros y viceministros, así como 500 representantes internacionales de más de 100 Estados Miembros, de organismos de las Naciones Unidas, instituciones académicas, la sociedad civil y el sector privado, reunidos en Beijing (República Popular China) en 2019, han expresado en su Declaración, entre otras cosas:

“Reafirmamos el compromiso adquirido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4 y sus metas, y hemos analizado los desafíos que afrontan los sistemas de educación y formación para alcanzar el ODS 4. Estamos decididos a promover las respuestas políticas adecuadas para lograr la integración sistemática de la inteligencia artificial y la educación, a fin de innovar la educación, la docencia y el aprendizaje, y para que la inteligencia artificial contribuya a acelerar la consecución de unos sistemas educativos abiertos y flexibles que permitan oportunidades de aprendizaje permanente equitativo, pertinente y de calidad para todos, lo que contribuirá al logro de los ODS y al futuro compartido de la humanidad.

Recordando la Declaración de Qingdao, aprobada en 2015, sobre el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para lograr el ODS 4, en la que se afirma que las nuevas tecnologías deben aprovecharse para reforzar los sistemas educativos, el acceso a la educación para todos, el aprendizaje efectivo y de calidad y una prestación de servicios equitativa y más eficiente, somos conscientes de la urgencia de reafirmar y renovar este compromiso a medida que avanzamos hacia una era caracterizada por la aplicación generalizada de la inteligencia artificial.

profundo impacto en las sociedades humanas, las economías y el mercado laboral, así como en la educación y los sistemas de aprendizaje permanente. Hemos examinado las implicaciones de la inteligencia artificial para el futuro del trabajo y el desarrollo de competencias, así como su potencial para reconfigurar los fundamentos básicos de la educación, la docencia y el aprendizaje.

Reconocemos la complejidad y el rápido desarrollo del campo de la inteligencia artificial, con sus múltiples interpretaciones, su amplio alcance y sus variadas definiciones, así como la diversidad de sus aplicaciones en diferentes contextos y los desafíos éticos que plantea.

Reconocemos también las características distintivas de la inteligencia humana. Recordando los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, reafirmamos el enfoque humanista de la UNESCO respecto de la utilización de la inteligencia artificial con miras a proteger los derechos humanos y a proporcionar a todas las personas los valores y las competencias necesarios para una colaboración eficaz entre el ser humano y la máquina en la vida, el aprendizaje y el trabajo, y para el desarrollo sostenible.

También afirmamos que el desarrollo de la inteligencia artificial debe estar controlado por el ser humano y centrado en las personas; que la implantación de la inteligencia artificial debe estar al servicio de las personas para mejorar las capacidades humanas; que la inteligencia artificial debe concebirse de manera ética, no discriminatoria, equitativa, transparente y verificable; y que el impacto de la inteligencia artificial en las personas y la sociedad debe ser objeto de seguimiento y evaluación a lo largo de las cadenas de valor."

Y por ello recomiendan "Que los gobiernos y otras partes interesadas de los Estados Miembros de la UNESCO, de conformidad con su legislación, políticas públicas y prácticas, consideren la posibilidad de aplicar las siguientes medidas en respuesta a las oportunidades y los desafíos que presenta la inteligencia artificial en relación con la educación" <https://es.unesco.org/themes/tic-educacion/inteligencia-artificial>

El presente proyecto, por lo tanto, se justifica por la necesidad de proteger los derechos de los estudiantes, garantizar la equidad, promover la transparencia y explicabilidad, mejorar la calidad educativa, y promover prácticas éticas y responsables en el uso de la tecnología.

Al hacerlo, se busca asegurar que la IA sea una herramienta beneficiosa y segura en el ámbito educativo, por lo que solicito a mis pares me acompañen con su firma.

Diputada Victoria Morales Gorleri

Diputada María de las Mercedes Joury